CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES, Y DEMÁS BIENES DE PROPIEDAD DE CORMAGDALENA O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CUSTODIA Y CONTROL, ASÍ COMO LOS QUE LLEGUE A ADQUIRIR Y LAS PÓLIZAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL

OCTUBRE DE 2026

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales de este importante principio.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 del 2015, Decreto 1860 de 2021 y las disposiciones aplicables a la naturaleza del objeto de este proceso de selección y del contrato respectivo, y las demás normas concordantes.

El artículo Segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se adelanta por regla general mediante licitación pública, salvo las excepciones legales allí previstas. Verificado el objeto contractual y el valor estimado del proceso, se concluye que la modalidad aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, por cuanto el presupuesto oficial se encuentra dentro del rango legal definido para tal modalidad. En consecuencia, no resulta procedente la selección de mínima cuantía, en la medida en que el valor estimado supera el umbral equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, conforme a la Ley 1150

de 2007 y su reglamentación contenida en el Decreto 1082 de 2015.

1.1. Justificación jurídica de la modalidad de selección - Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía

1.1.1. Marco normativo general

De conformidad con lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de la contratación estatal, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 constituyen el estatuto general y las directrices obligatorias que deben seguir las entidades del Estado para la consecución de los fines institucionales a través de la contratación de bienes, obras y servicios.

La escogencia del contratista debe someterse siempre a reglas objetivas. Al respecto, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala de forma categórica que *"la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo"*. Entre estas excepciones legales se consagra, en el numeral 2 del citado artículo, el procedimiento de **Selección Abreviada**, mecanismo pensado para aquellos casos en que, por las características del objeto, la destinación de los bienes o el valor del presupuesto oficial, la contratación se enmarca en unos topes económicos o naturalezas específicas, como lo es la "menor cuantía".

1.1.2. Determinación de la menor y mínima cuantía para CORMAGDALENA – vigencia 2026

Para determinar de manera fehaciente si un proceso se somete a Selección Abreviada de Menor Cuantía o a Mínima Cuantía, la ley obliga a realizar un cálculo aritmético fundado en el presupuesto anual de la Entidad, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

A. Salario Mínimo Vigente:

A través del Decreto 1469 de 2025 (expedido el 29 de diciembre de 2025), el Gobierno Nacional fijó el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2026 en la suma de **$1.750.905** M/CTE.

B. Presupuesto de la Entidad:

Mediante la **Resolución No. 00001 del 1 de enero de 2026**, *"Por medio de la cual se adopta y desagrega el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal 2026 de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA"*, se liquidó el presupuesto de la entidad en un valor total de Ingresos más Disponibilidad Inicial y de Gastos más Disponibilidad Final por una suma total de **$274.302.451.436** M/CTE.

C. Cálculo de Rangos Contractuales (Ley 1150 de 2007, Art. 2, Num. 2, Lit. b):

Al convertir el presupuesto oficial de CORMAGDALENA para 2026 ($274.302.451.436) a SMMLV ($1.750.905), la Entidad cuenta con un presupuesto anual equivalente a **156.663,24 SMMLV**.

El literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 indica que para las entidades estatales que posean un presupuesto anual *"superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales."*
En consecuencia, los umbrales para CORMAGDALENA durante el año 2026 son los siguientes:

Presupuesto anual de la entidad	Menor cuantía	Mínima cuantía
Inferior a 120.000 SMLMV	Hasta 280 SMLMV	Hasta 28 SMLMV
Igual o superior a 120.000 e inferior a 400.000 SMLMV	Hasta 450 SMLMV	Hasta 45 SMLMV
Igual o superior a 400.000 e inferior a 850.000 SMLMV	Hasta 650 SMLMV	Hasta 65 SMLMV
Igual o superior a 850.000 e inferior a 1.200.000 SMLMV	Hasta 850 SMLMV	Hasta 85 SMLMV
Igual o superior a 1.200.000 SMLMV	Hasta 1.000 SMLMV	Hasta 100 SMLMV

Por tanto:

- **Menor Cuantía (Hasta 450 SMMLV):** $787.907.250.
- **Mínima Cuantía (Hasta el 10% de la Menor Cuantía):** Hasta 45 SMMLV, esto es, un tope máximo de **$78.790.725**.

Cualquier contratación cuyo presupuesto estimado oscile entre los $78.790.726 y los $787.907.250, por imperativo legal y exclusión presupuestal, pertenece al régimen de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

1.1.3. Subsunción del caso concreto a la modalidad aplicable

En el proceso de selección de la referencia, previo ejercicio de inteligencia de mercado, planeación y análisis del sector, el Estudio PREVIO DE LA ENTIDAD ARROJÓ QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE FIJA EN LA SUMA DE **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($787.083.367), INCLUIDO IVA** y todos los demás tributos, costos y gravámenes a que haya lugar.

En observancia de los lineamientos presupuestales expuestos, es evidente que la suma de $787.083.367 supera ampliamente el tope del 10% que rige para la mínima cuantía (el cual, se reitera, asciende a $78.790.725 para 2026), por lo cual **resulta jurídicamente improcedente** acudir a la figura de Mínima Cuantía consagrada en el

artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, debe precisarse que, aunque el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), reglamentado en su momento por el Decreto 1860 de 2021, haya modificado ciertos elementos de flexibilización y fomento del ecosistema empresarial a través de MiPymes en el escenario de la mínima cuantía, dicha reglamentación **no modificó las barreras matemáticas** establecidas estatutariamente para medir las modalidades. Las cuantías son taxativas. Por consiguiente, dado que el monto presupuestado ($787.083.367) no supera la barrera de los 450 SMMLV ($787.907.250), la modalidad tampoco se erige como un proceso de Licitación Pública.

Con fundamento en la normatividad citada, en los límites presupuestarios definidos en el Presupuesto 2026 y en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 concordante con el Decreto 1082 de 2015, se concluye técnica y jurídicamente que el presente proceso contractual deberá adelantarse y surtirse, sin asomo de duda, bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar el proceso de contratación objeto de estos estudios previos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto en el artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, y entre ellas en su artículo segundo define que CORMAGDALENA, tendrá como objeto "la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables".

Dentro del organigrama de la Corporación y estructura funcional, la Secretaría General tiene a su cargo las siguientes funciones:

> *"(…) 13. Coordinar los procesos de: compras y mantenimiento; administración de bienes y servicios; procedimientos de almacén, registro e inventario de equipos, materiales y elementos; servicios de aseo, cafetería, vigilancia, transporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, equipo de oficina y equipo automotor de la Corporación y coordinar el proceso de nómina y novedades del personal, bajo los lineamientos legales en estas materias y las responsabilidades funcionales de los encargados.*

14. Administrar los seguros y traslados de la Corporación y custodiar los títulos de tal modo que se garantice la seguridad financiera de la entidad"

En cumplimiento de lo anterior, CORMAGDALENA, con el propósito de cumplir su misión institucional, tiene a su cargo el manejo, administración y custodia de bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales que deben ser asegurados, pues en el evento de materializarse un riesgo, produciría un detrimento al patrimonio de la Entidad. Es por ello que, de conformidad con la normatividad vigente, la mejor manera de asegurar los bienes e intereses patrimoniales de CORMAGDALENA es a través de la celebración de contratos de seguros[1], que protejan su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los que se encuentra expuesta tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Así las cosas, las pólizas objeto de contratación son:

SEGUROS DE:
Todo riesgo daños materiales
Manejo global
Responsabilidad civil extracontractual
Casco barco
Accidentes personales (fluviales y marítimos) para transporte de pasajeros
Automóviles
Responsabilidad civil riesgos cibernéticos – CYBER

Sobre estos aspectos la ley colombiana, señala:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

"son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".

Las Entidades del Orden Territorial, dentro de sus obligaciones tienen la de "*velar por la conservación de la integridad del patrimonio*" representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistemas de control fiscal, financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal. La norma dispone:

"***Artículo 107***. *Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial* ***creado para tal fin, pudiendo establecer***

[1] El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio

responsabilidad fiscal a los tomadores cuando así las circunstancias lo ameriten" *(Énfasis fuera de texto)*

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000: *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*, señala lo siguiente:

*"**Artículo 1° DEFINICIÓN**. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

(…)

***Artículo 3° GESTIÓN FISCAL**. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnologías, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondo públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

***Artículo 4° OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

(…)

***Artículo 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

***Artículo 7° PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES**. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".

(…)

***Artículo 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al procesos a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado".*

En ese sentido, el estatuto anticorrupción, **Ley 1474 de 2011**, dispone:

*"**Artículo 118.** Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria impulsados a ese título.

Se presumirá que el gesto fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

Por su parte, la **Ley 1952 DE 2019** *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario"*, establece:

(…)

*"**Artículo 38. DEBERES**, numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinado"*

(…)

***Numeral 13, artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS – FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA:** "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

***Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS – FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA, Numeral 1:** "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"*

Mediante la **Circular Conjunta No.02 del 2003** suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

*"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, **previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones**, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(...)

***Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados**, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; **exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993**, así como la*

actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (…).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular ***mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real****. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (Énfasis fuera de texto).*

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "*las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".*

Dicho esto, es a través de la celebración de contratos de seguros[2], que las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece:

"***Art. 62:*** *Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

En cumplimiento de las normas antes transcritas, CORMAGDALENA, actualmente tiene contratadas las pólizas que se señalan a continuación, cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGUROS DE:	FECHA DE VENCIMIENTO
Todo riesgo daños materiales	A las 00:00 horas del 18 de diciembre de 2026
Manejo global	A las 00:00 horas del 18 de diciembre de 2026
Responsabilidad civil extracontractual	A las 00:00 horas del 18 de diciembre de 2026

[2] El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio

Casco barco	A las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026
Accidentes personales (fluviales y marítimos) para transporte de pasajeros	A las 00:00 horas del 18 de enero de 2027
Automóviles	A las 00:00 horas del 09 de enero de 2027
Responsabilidad civil riesgos cibernéticos - CYBER	Póliza nueva

Con respecto a la contratación de la póliza de responsabilidad civil riesgos cibernéticos – CYBER, esta se justifica en que, con el avance de las tecnologías de la información ha generado nuevas y complejas amenazas para las entidades públicas que procesan, almacenan o custodian información sensible, clasificada o reservada. La materialización de incidentes como ciberataques, ransomware (secuestro de información), hackeos y fugas de datos personales puede ocasionar a las entidades pérdidas patrimoniales directas, costos de gestión del incidente, responsabilidades frente a terceros y daños reputacionales de difícil cuantificación.

CORMAGDALENA, maneja y custodia información de carácter técnico, económico y jurídico que en múltiples casos tienen el carácter de información pública reservada o clasificada, en los términos de la Ley 1712 de 2014. La exposición de esta información a través de los sistemas digitales institucionales representa un riesgo real y permanente que debe ser gestionado y, en lo posible, transferido mediante mecanismos idóneos de aseguramiento.

La póliza de Responsabilidad Civil Protección de Datos – CYBER, es un producto que permite mitigar el riesgo de las actividades de cibercrimen (ejemplo: ciberataques y violaciones de datos), protegiendo a las entidades contra cualquier tipo de amenazas que puedan afectar la tecnología de la información (TI) por el uso de los sistemas digitales que conllevan a depositar información sensible y/o reservada; por lo que las entidades buscan protegerse frente a pérdidas económicas, legales y reputacionales derivadas de los incidentes informáticos o fallas en la gestión de la información que debe procesar y/o custodiar en el ejercicio de sus funciones.

Con respecto a la protección de datos la función principal es prevenir contra Hackeos, Ransomware (secuestro de información) y/o virus; mientras que la responsabilidad por fuga de datos bien sea por la filtración de información de datos personales, empleados o proveedores, la póliza de responsabilidad civil - CYBER ayuda a cubrir las posibles demandas de terceros e indemnizaciones que se llegaren a ocasionar como consecuencia de un ciberataque, de allí que el objetivo de la póliza de Responsabilidad Civil Protección de Datos – CYBER, es la de disminuir la exposición de los datos e información de la Entidad en espacios digitales, los cuales pueden generar una pérdida del patrimonio, originando en algunos casos el acoso cibernético (cybersalking), extorsión y pérdida de la reputación.

Es así como nace la necesidad de contar con una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO) que permita cubrir las pérdidas patrimoniales causadas a terceros y/o CORMAGDALENA, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información.

Por las razones anteriormente expuestas, se hace indispensable realizar el proceso de contratación para: “Contratar las pólizas de seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como de los

bienes de propiedad de la corporación autónoma regional del río grande de la magdalena que estén bajo su responsabilidad y custodia y cualquier otra póliza que requiera la entidad en desarrollo de sus funciones", el cual, se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones 2026, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción institucional.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TECNICAS ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

3.2. Objeto

CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INTERESES PATRIMONIALES, Y DEMÁS BIENES DE PROPIEDAD DE CORMAGDALENA O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD, TENENCIA, CUSTODIA Y CONTROL, ASÍ COMO LOS QUE LLEGUE A ADQUIRIR Y LAS PÓLIZAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL.

3.2.1. Alcance del objeto

Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera CORMAGDALENA, durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el Contratista – Compañía de Seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

3.3. Especificaciones técnicas

Los seguros requeridos por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, corresponden a los siguientes grupos:

GRUPO UNO
Todo riesgo daños materiales
Manejo global
Responsabilidad civil extracontractual

GRUPO DOS
Casco barco

GRUPO TRES
Accidentes personales (fluviales y marítimos) para transporte de pasajeros

GRUPO CUATRO
Automóviles

GRUPO CINCO

Responsabilidad civil riesgos cibernéticos - CYBER

Los objetos de cada uno de los seguros, es el siguiente:

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES: Amparar, bajo la modalidad de Todo Riesgo Daños Materiales, las pérdidas, daños materiales o desaparición que sufran los bienes e intereses de propiedad de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, así como aquellos por los cuales sean o lleguen a ser legalmente responsables, ubicados en cualquier parte de territorio nacional o internacional, por cualquier causa no expresamente excluida en este Anexo Técnico. Las exclusiones serán taxativas y de interpretación restrictiva.

SEGURO DE MANEJO GLOBAL: Amparar el menoscabo que sufran los fondos, valores y bienes de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, ocasionado por empleados, funcionarios, servidores, sus reemplazos y demás personas comprendidas en la definición de trabajador o empleado de esta póliza, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de conformidad con las coberturas y condiciones del presente anexo. La cobertura no estará condicionada a la existencia de sentencia penal o fallo fiscal cuando la ocurrencia y cuantía de la pérdida se encuentren acreditadas conforme al contrato y a la ley.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .

Nota: Se entenderán como terceros todos los servidores públicos, empleados y funcionarios permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

SEGURO DE CASCO BARCO: Amparar los daños y/o pérdidas y gastos en que tenga que incurrir la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de las actividades desarrolladas con el equipo marítimo y fluvial y demás embarcaciones incluyendo sus equipos y accesorios, de propiedad o por las que sea legalmente responsable la Entidad, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en el giro propio de su misionalidad.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES (FLUVIALES Y MARITIMOS) PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS: El seguro de accidentes personales (fluviales y marítimos) tiene por objeto indemnizar los daños corporales causados a los ocupantes en calidad de pasajeros de las embarcaciones de la CORPORACIÓN

AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, de su propiedad, tenencia, cuidado, control o por las cuales bajo cualquier modalidad deba utilizar para el transporte del personal para ejercer la misionalidad de la Cormagdalena.

SEGURO DE AUTOMÓVILES: Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL RIESGOS CIBERNÉTICOS – CYBER: Cubrir las pérdidas patrimoniales y Gastos de Defensa por la eventual responsabilidad de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

3.4. Clasificación UNSPSC

El objeto del presente proceso de contratación se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC) V.14.080, en el tercer nivel, como se indica a continuación:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS					
Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
F	84	13	15	01	Seguros de edificios o del contenido de edificios
F	84	13	15	03	Seguro de automóviles o camiones
F	84	13	15	10	Seguro a todo riesgo para contratistas
F	84	13	16	01	Seguros de vida
F	84	13	16	03	Seguros de daños personales por accidente
F	84	13	16	07	Seguro de responsabilidad civil

NOTA 1: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, se aclara que la clasificación anterior se realiza superando el tercer nivel en aras de identificar de manera más precisa y detallada de los servicios requeridos por CORMAGDALENA, no obstante, su verificación para la experiencia solo será obligatoria hasta el tercer nivel del clasificador, es decir hasta la clase.

NOTA 2: En el evento que la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado hasta el tercer nivel del clasificador

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones generales del contratista

1. Implementar y cumplir los protocolos de bioseguridad aplicables a la actividad económica, de conformidad con la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 y la Resolución No. 899 del 10 de junio de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual formar autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o al diligenciado en la carta de presentación de la propuesta.
3. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual al día hábil siguiente del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
4. Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro de los términos establecidos, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
5. Responder por el cumplimiento y calidad de los bienes suministrados.
6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de la autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de CORMAGDALENA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato ni divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta CORMAGDALENA a través del supervisor de este para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar al supervisor cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a CORMAGDALENA acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales en los porcentajes de ley para este tipo de contrato, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables dando cumplimiento a los previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012.
12. Cumplir con todos los requisitos de ley establecidos para este tipo de contratos.
13. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este

4.2. Obligaciones específicas del contratista.

El Contratista deberá garantizar a CORMAGDALENA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el contrato de seguros en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen, en especial las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Por ningún motivo se suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por CORMAGDALENA.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, a más tardar el día siguiente de la adjudicación del proceso de selección.
3. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo según lo ofertado el cual no será superior a diez (10) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación, previa expedición del registro presupuestal, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
5. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Para el efecto se tendrá en cuenta: **Parágrafo primero**: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al porcentaje señalado en el anexo de condiciones básicas obligatorias, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo**: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
6. Destinar y mantener el personal idóneo para la atención respecto del seguro contratado ante LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.
7. Realizar programas de capacitación sobre: (i) prevención de riesgos; (ii) capacitación sobre aspectos técnicos del seguro ofrecido; (iii) manejo de siniestros y en general, cualquier otro servicio adicional que el contratista considere beneficioso para LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA. Estos programas de capacitación deberán tener una intensidad horaria de al menos una (1) hora cada uno y deberán surtirse durante los primeros noventa (90) días de vigencia del contrato de seguros adjudicado.
8. Expedir sin costo alguno, copia o reimpresión de las pólizas o anexos en caso de que la entidad así lo requiera.
9. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
10. Mantener actualizado su lugar de ubicación durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
11. Atender todos los llamados o requerimientos que le realice la Entidad a través del Supervisor del contrato y/o el Intermediario que designe CORMAGDALENA, durante el plazo de ejecución.
12. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.
13. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención de riesgos de lavados de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la

adicionen o modifiquen.

14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
15. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
16. Cumplir a cabalidad con los amparos básicos y sumas aseguradas mínimas exigidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.
17. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del contrato.
18. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
19. Suscribir con el supervisor el acta de recibo de las pólizas adquiridas, donde se relacionen cada uno de los amparos registrados, las sumas aseguradas y demás condiciones necesarias que determinen los términos de cubrimiento de estas, de conformidad con lo previsto en el contrato y en el pliego de condiciones que rigen la presente contratación.
20. Pagar las comisiones al intermediario de seguros, que designe la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
21. El ASEGURADOR será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
22. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG_SST)
23. Las demás asignadas por el Supervisor y que se relacionen con el objeto contractual.

4.3. Obligaciones de CORMAGDALENA

En desarrollo del contrato CORMAGDALENA se obliga a:

1. Garantizar la disponibilidad de recursos dispuestos para este proceso de contratación.
2. Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.
3. Realizar los pagos previa presentación de las órdenes de servicios aprobadas por el supervisor del contrato, así como de las correspondientes facturas o cuenta de cobro por parte del contratista, y los demás documentos requeridos, y demás trámites administrativos de rigor.
4. Liquidar el contrato.
5. Designar a un supervisor del contrato.
6. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar de sus trabajadores y contratistas en los porcentajes de ley para este tipo de contrato de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012.
7. Las demás establecidas en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución es la Sede Principal de CORMAGDALENA ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, Santander en la Carrera 1ra No. 52 – 10 Sector Muelle, pero tendrá competencia a nivel Nacional.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a la vigencia mínima requerida, contados a partir del vencimiento actual de cada uno de los seguros, así:

GRUPO UNO		
SEGUROS DE:	FECHA DE INICIO	VIGENCIA TÉCNICA
Todo riesgo daños materiales	A las 00:00 horas del 18 de diciembre de 2026	365 DÍAS
Manejo global	A las 00:00 horas del 18 de diciembre de 2026	
Responsabilidad civil extracontractual	A las 00:00 horas del 18 de diciembre de 2026	
GRUPO DOS		
Casco barco	A las 00:00 horas del 25 de diciembre de 2026	298 DÍAS
GRUPO TRES		
Accidentes personales (fluviales y marítimos) para transporte de pasajeros	A las 00:00 horas del 18 de enero de 2027	365 DÍAS
GRUPO CUATRO		
Automóviles	A las 00:00 horas del 09 de enero de 2027	365 DÍAS
GRUPO CINCO		
Responsabilidad civil riesgos cibernéticos – CYBER	A las 00:00 horas del día siguiente a la adjudicación del presente proceso de selección	365 DÍAS

En caso de que el proponente oferte una vigencia técnica inferior a la mínima requerida por CORMAGDALENA, incurrirá en causal de rechazo de la propuesta presentada.

El requisito de perfeccionamiento se materializa con la firma del contrato y los de ejecución a partir de la fecha de expedición del registro presupuestal.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública — Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997, Decreto 2555 de 2010 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en este Pliego de Condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

Para el ofrecimiento más favorable se aplicará lo concerniente a lo estipulado en el capítulo 2 disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública Artículo 2.2.1.1.2.2.2 ofrecimiento más favorable el cual establece:

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Para la presente de selección abreviada de menor cuantía, CORMAGDALENA, determinará la oferta más favorable de acuerdo con el literal (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas.

7.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y únicamente puede ser ejercida por entidades previamente autorizadas por el Estado.

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y 108-3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) establecen que las entidades que desarrollen la actividad aseguradora en Colombia deben contar con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia y estar constituidas conforme a las formas societarias previstas en la legislación colombiana para el ejercicio de dicha actividad.

En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no podrán operar ni celebrar directamente contratos de seguros en el territorio nacional, salvo que se encuentren habilitadas para ello conforme al régimen jurídico vigente y cuenten con la autorización correspondiente de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, en el presente proceso de selección únicamente podrán presentar oferta las compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, podrán participar bajo las modalidades de consorcio o unión temporal, siempre que sus integrantes cumplan con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras establecidas en los documentos del proceso y no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así las cosas, la propuesta podrá ser presentada de la siguiente manera:

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar seguros en Colombia.

Nota 1. El proponente singular o el proponente plural deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos

en el presente proceso.

Nota 2. El proponente singular o el proponente plural deberá presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el GRUPO UNO, por lo cual, si la propuesta presentada bajo alguna de estas formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por póliza para este grupo.

Nota 3. Los proponentes PODRÁN presentar oferta para uno o varios grupos.

Así las cosas, se precisa lo siguiente:

1. Propuesta Total: Se tendrá como tal, la que se refiera a la totalidad de los grupos objeto del presente proceso de Selección.
2. Propuesta Parcial: Se tendrá como tal, la que presente ofrecimiento para uno (1) o varios grupos objeto del presente proceso de selección.

Nota 4: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

Nota 5: Al presente proceso de selección solo podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El tipo de contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina “CONTRATO DE SEGURO”, de conformidad con el Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el análisis del sector, y el estudio que se elaboró para determinar el costo de las primas para el seguro que se pretende adquirir a través del presente proceso de selección, CORMAGDALENA ha estimado como presupuesto oficial para el presente proceso, la suma **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($787.083.367)** el cual se desagrega de la siguiente manera:

GRUPO UNO: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($345.188.244)**. El valor total de la propuesta para el

grupo uno, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

Dentro del presupuesto del grupo uno, CORMAGDALENA ha determinado un VALOR FIJO como monto fijo para nuevas y futuras inclusiones por valor de **SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.094.035)**; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para este grupo, su propuesta será rechazada

GRUPO 1				PRIMA ANUAL			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 39.961.919.847	3,84	‰	$ 153.553.144	$ 29.175.097	$ 182.728.241	$ 153.553.144	$ 29.175.097	$ 182.728.241
INDICE VARIABLE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (5%)	$ 1.848.162.092	1,92	‰	$ 3.550.769	$ 674.646	$ 4.225.415	$ 3.550.769	$ 674.646	$ 4.225.415
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**$ 41.810.081.938**			**$ 157.103.913**	**$ 29.849.743**	**$ 186.953.656**	**$ 157.103.913**	**$ 29.849.743**	**$ 186.953.656**
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	$ 800.000.000	8,48	%	$ 67.806.368	$ 12.883.210	$ 80.689.578	$ 67.806.368	$ 12.883.210	$ 80.689.578
RESP. CIVIL EXTRACTUAL	$ 5.100.000.000	1,16	%	$ 59.202.500	$ 11.248.475	$ 70.450.975	$ 59.202.500	$ 11.248.475	$ 70.450.975
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES Y/O MODIFICACIONES (TRDM)									$ 7.094.035
TOTAL GRUPO I									**$ 345.188.244**

GRUPO DOS: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($348.346.866)**. El valor total de la propuesta para el grupo dos, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

GRUPO 2				PRIMA ANUAL			PRIMA PERIODO PROYECTADO 115 DIAS		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
CASCO BARCO	$ 8.823.869.900	4,06	%	$ 358.543.247	$ 68.123.217	$ 426.666.464	$ 292.728.459	$ 55.618.407	**$ 348.346.866**
TOTAL GRUPO II									**$ 348.346.866**

GRUPO TRES: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es hasta por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.921.420)**. El valor total de la propuesta para el grupo tres, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

GRUPO 3				PRIMA ANUAL			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
ACCIDENTES PERSONALES ($1.750.905 *70=122563350 * 72)	$ 122.563.350	9,55	%	$ 11.698.672	$ 2.222.748	$ 13.921.420	$ 11.698.672	$ 2.222.748	$ 13.921.420
TOTAL GRUPO III									$ 13.921.420

GRUPO CUATRO: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($55.069.114)**. El valor total de la propuesta para el grupo cuatro, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

GRUPO 4				PRIMA ANUAL			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
AUTOMOVILES	$ 1.135.900.000	4,07	%	$ 46.276.566	$ 8.792.548	$ 55.069.114	$ 46.276.566	$ 8.792.548	$ 55.069.114
TOTAL GRUPO IV									$ 55.069.114

GRUPO CINCO: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE ($24.557.723)**. El valor total de la propuesta para el grupo cinco, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

GRUPO 5				PRIMA ANUAL			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBÉRNETICO)	$ 250.000.000	8,25	%	$ 20.636.742	$ 3.920.981	$ 24.557.723	$ 20.636.742	$ 3.920.981	$ 24.557.723
TOTAL GRUPO V									$ 24.557.723

EL VALOR DE LA PROPUESTA PRESENTADA PARA EL GRUPOS Y/O GRUPOS OFERTADOS, NO PODRÁ SOBREPASAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR GRUPO(S), NI EL VALOR DE LOS RUBROS PRESUPUESTALES SEÑALADAS EN EL ESTUDIO DE MERCADO, SO PENA DE QUE LA PROPUESTA RESPECTIVA SEA RECHAZADA

El valor de los rubros presupuestales es el siguiente:

NOMBRE RUBRO	PROYECCIÓN OFICIAL INICIAL POR RUBRO	RAMOS QUE CONFORMAN CADA RUBRO	PRESUPUESTO POR RAMO
(TRDM) A02020200700103504 - $ 173.268.467 (Incluye índice variable y valor fijo futuras inclusiones)	$194.047.691	Todo Riesgo daños Materiales	$ 194.047.691

RCE-CYBER) A02020200700103505 - $47.1630.000	$471.630.000	RC Extracontractual	$ 70.450.975
		CYBER	$ 24.557.723
(MANEJO) A02020200700103510 - $ 85.430.000	$85.430.000	Manejo Global	$ 80.689.578
(CB) D240660001024060270202020070010350 2 - $ 134.566.558	$134.566.558	Casco Barco	$ 348.346.866
(AP) D240660001024060270202020070010340 0 - $ 14.705.316	$14.705.316	Accidentes Personales	$ 13.921.420
AUTOS-A02020200700103501-$67.750.000	$67.750.000	Automotores	$ 55.069.114
TOTAL PRESUPUESTO	$ 968.129.565	VALOR TOTAL	$ 787.083.367

El valor total del contrato será el valor total de la propuesta presentada por el proponente a quien se adjudique el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, o el valor total corregido del mismo, si a ello hubiere lugar.

9.1. Análisis Técnico

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran las pólizas de seguros y que deberán ser ofertas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de CORMAGDALENA, y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente vienen en las pólizas, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que exista actualmente, se podrá mantener o sea necesario para los intereses de la Entidad.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de CORMAGDALENA y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, las pólizas actualmente contratadas y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, en el Anexo técnico que se estructura para cada una de las pólizas de seguros, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertado de manera obligatoria por parte de los oferentes.

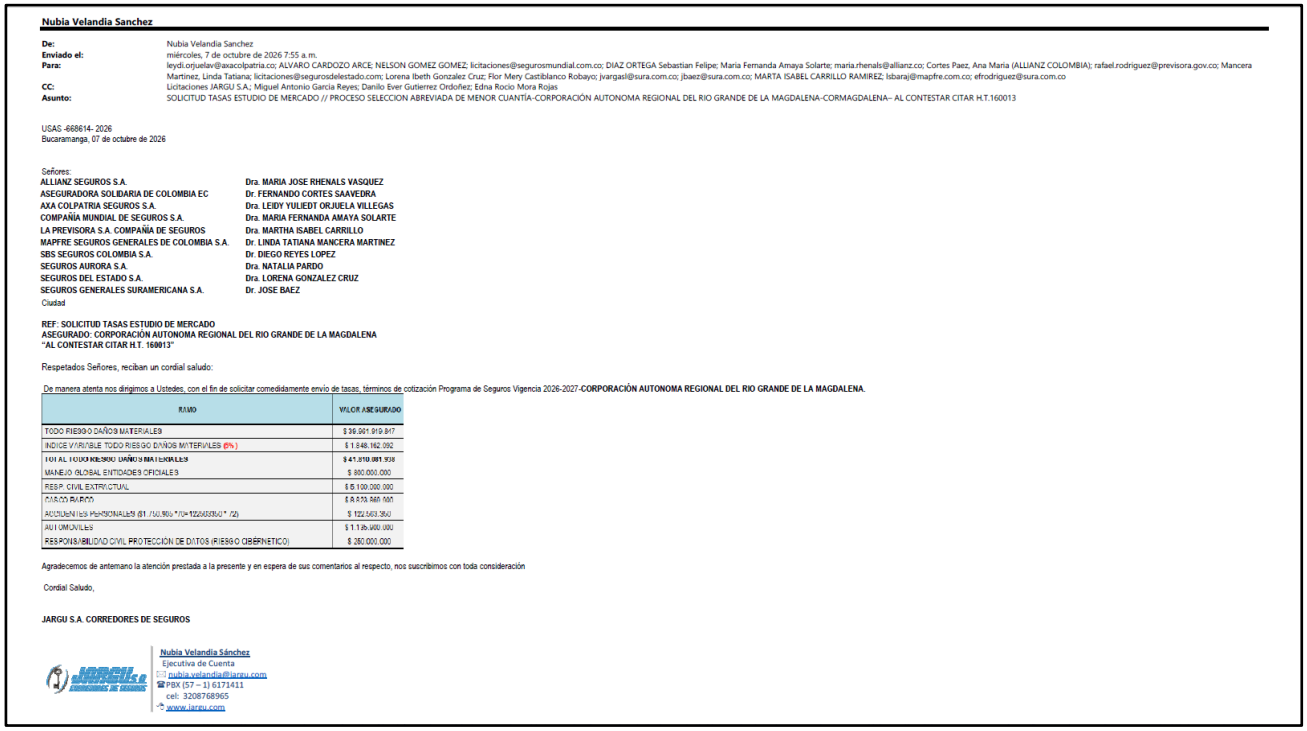
9.2. Analisis Económico

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

No obstante, lo anterior CORMAGDALENA, a través de su intermediario de seguros JARGU S.A.

CORREDORES DE SEGUROS, solicitó mediante correo electrónico a las aseguradoras que ofrecen y comercializan este tipo de seguros que presentaran cotización para las pólizas objeto de contratación, las compañías de seguros contactadas fueron:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- HDI SEGUROS
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
- SEGUROS DE ESTADO S.A.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



Nubia Velandia Sanchez

De: Nubia Velandia Sanchez
Enviado el: miércoles, 7 de octubre de 2026 7:55 a.m.
Para: leydi.orjuelav@axacolpatria.co; ALVARO CARDOZO ARCE; NELSON GOMEZ GOMEZ; licitaciones@segurosmundial.com.co; DIAZ ORTEGA Sebastian Felipe; Maria Fernanda Amaya Solarte; maria.rhenals@allianz.co; Cortes Paez, Ana Maria (ALLIANZ COLOMBIA); rafael.rodriguez@previsora.gov.co; Mancera Martinez, Linda Tatiana; licitaciones@segurosdelestado.com; Lorena Ibeth Gonzalez Cruz; Flor Mery Castiblanco Robayo; jvargasl@sura.com.co; jbaez@sura.com.co; MARTA ISABEL CARRILLO RAMIREZ; lsbaraj@mapfre.com.co; efrodriguez@sura.com.co
CC: Licitaciones JARGU S.A.; Miguel Antonio Garcia Reyes; Danilo Ever Gutierrez Ordoñez; Edna Rocio Mora Rojas
Asunto: SOLICITUD TASAS ESTUDIO DE MERCADO // PROCESO SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA-CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA– AL CONTESTAR CITAR H.T.160013

USAS -668614- 2026
Bucaramanga, 07 de octubre de 2026

Señores:
ALLIANZ SEGUROS S.A. — **Dra. MARIA JOSE RHENALS VASQUEZ**
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC — **Dr. FERNANDO CORTES SAAVEDRA**
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. — **Dra. LEIDY YULIEDT ORJUELA VILLEGAS**
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. — **Dra. MARIA FERNANDA AMAYA SOLARTE**
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS — **Dra. MARTHA ISABEL CARRILLO**
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. — **Dra. LINDA TATIANA MANCERA MARTINEZ**
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. — **Dr. DIEGO REYES LOPEZ**
SEGUROS AURORA S.A. — **Dra. NATALIA PARDO**
SEGUROS DEL ESTADO S.A. — **Dra. LORENA GONZALEZ CRUZ**
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. — **Dr. JOSE BAEZ**
Ciudad

REF: SOLICITUD TASAS ESTUDIO DE MERCADO
ASEGURADO: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA
"AL CONTESTAR CITAR H.T. 160013"

Respetados Señores, reciban un cordial saludo:

De manera atenta nos dirigimos a Ustedes, con el fin de solicitar comedidamente envío de tasas, términos de cotización Programa de Seguros Vigencia 2026-2027-**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA.**

RAMO	VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 39.991.919.847
INDICE VARIABLE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (5%)	$ 1.848.162.092
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**$ 41.810.081.938**
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	$ 860.000.000
RESP. CIVIL EXTRACTUAL	$ 5.100.000.000
CARGO PARGO	$ 8.833.986.000
ACCIDENTES PERSONALES (61.750.900 * (1+12)/6350) * 12)	$ 122.563.350
AUTOMOVILES	$ 1.1[illegible].000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCION DE DATOS (RIESGO CIBERNETICO)	$ 260.000.000

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente y en espera de sus comentarios al respecto, nos suscribimos con toda consideración

Cordial Saludo,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Nubia Velandia Sánchez
Ejecutiva de Cuenta
nubia.velandia@jargu.com
PBX (57 – 1) 6171411
cel: 3208768965
www.jargu.com

Algunas compañías de seguros no presentaron respuesta a la solicitud de cotización realizada por el intermediario de seguros, debido a que, conforme a sus políticas internas de suscripción, no a costumbran emitir términos y condiciones para la elaboración de estudio de mercado. Esta situación resulta comprensible, considerando que las compañías de seguros deben atender las exigencias establecidas por el mercado reasegurador y sus lineamientos de suscripción. Adicionalmente, algunos de los riesgos objeto de contratación requieren estudios de viabilidad, respaldo del mercado reasegurador y la obtención de términos por parte del mercado facultativo. En consecuencia, se considera necesario que el proceso se encuentre formalmente publicado para que las aseguradoras puedan adelantar las gestiones correspondientes y presentar una oferta en debida forma.

Así las cosas, para determinar el valor aproximado de las pólizas objeto de contratación, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de la tarifa de los seguros actualmente contratados al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares, obteniendo el siguiente resultado:

CORMAGDALENA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA
DETERMINACIÓN TASAS PROMEDIOS

RAMO	ENTIDAD	PROCESO DE CONTRATACION	LIMITE ASEGURADO	TASAS	CALCULO DE TASA PROMEDIO			
					PROMEDIO TASA MERCADO (A)	AJUSTE POR SINIESTRALIDAD	TASA FINAL PROMEDIO	TIPO DE TASA % - ‰
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**CORMAGDALENA COPRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDA**		**$ 19.242.803.876**	**2,5**	3,842	0%	**3,842**	‰
	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZA MILITARES	LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-046-2026	$ 43.679.335.414	5,80				
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO INS-LP-002-2026	$ 360.866.173.536	2,82				
	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	SDHT-SAMC-001-2026	$ 17.521.116.977	2,90				
	SENADO DE LA REPÚBLICA	LP-SEN-001-2026	$ 370.366.954.351	6,34				
	UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	UPIT-CA-002-2026	$ 1.612.030.023	2,66				
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**CORMAGDALENA COPRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDA**		**$ 5.100.000.000**	**0,64**	1,161	0%	**1,161**	%
	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZA MILITARES	LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-046-2026		2,55				
	ARTESANIAS DE COLOMBIA	INVITACIÓN ABIERTA ADC-004-2026		0,59				
	CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS -CGC	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-CGC-02-2025	$ 2.000.000.002	2,00				
	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	SCJ-SIF-LP-001-2024	$ 7.100.000.001	0,70				
	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	SCJ-SIF-LP-001-2024	$ 2.300.000.001	0,489				
MANEJO GLOBAL	**CORMAGDALENA COPRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDA**		**$ 800.000.000**	**6,150**	8,476	0	**8,476**	%
	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	SDHT-SAMC-001-2026	$ 1.000.000.000	9,68				
	SENADO DE LA REPÚBLICA	LP-SEN-001-2026	$ 900.000.000	11,43				
	FONDO DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-017-026 (157457)	$ 450.000.000	6,392				
	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO INS-LP-002-2026	$ 750.000.000	8,73				
CASCO BARCO NAVEGACIÓN	**CORMAGDALENA COPRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDA**		**$ 8.619.869.900**	**3,69**	4,063	0%	**4,063**	%
	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-046-2026		**4,00**				
	MUNICIPIO DE CHIA	LICITACIÓN PÚBLICA SG-LP-001-2025		4,50				
ACCIDENTES PERSONALES PASAJEROS BOTES	**CORMAGDALENA COPRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDA**		***70SMLV***	**8,300**	8,300	15%	**9,545**	%
	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZA MILITARES	LICITACIÓN PÚBLICA No. 002-046-2026		**11,00**				
RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNETICO)	**CORMAGDALENA COPRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDA**			**0,00**	8,2547	0,0	**8,2547**	%
	IDEAM	LP-001-2025 - IDEAM	$ 500.000.000	**8,14**				
	CONTRALORIA BOGOTÁ	CB-LP-001-2025	$ 1.000.000.000	**12,63**				
	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	MJD-MC-011-2025	$ 5.000.000.000	**6,07**				
	CONCEJO DE BOGOTÁ	SDH-SMINC-0030-2025	$ 600.000.000	**6,42**				
	FINDETER	INV-OF-0629-2025	$ 2.200.000.000	**4,77**				
	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	IMC 26 DE 2025	$ 100.000.000	**11,50**				
AUTOMOVILES	**CORMAGDALENA COPRPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDA**		**$ 135.300.000**	**3,20**	4,0740	0,0	**4,0740**	%
	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-03-2026	$ 2.035.300.000	**3,60**				
	SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT	SDHT-SAMC-001-2026	$ 822.942.824	**3,67**				
	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	LICITACIÓN PÚBLICA No. SDH-LP-0001-2025		**5,40**				
	CONTRALORIA DE BOGOTA	LICITACIÓN PÚBLICA No. CB-LP-001-2026		**4,50**				

(Ver hoja 2 – Tasas del Anexo No. 2 Estudio de mercado)

Cálculo del estudio de mercado

Una vez definidos los valores asegurados de los bienes objeto de aseguramiento y establecidas las tasas promedio del mercado para cada ramo, se procede a estimar el presupuesto oficial mediante el cálculo de las primas anuales, conforme a la siguiente metodología:

1. **Cálculo de la prima anual**: La prima anual de cada amparo se obtiene multiplicando el valor asegurado por la tasa promedio del mercado correspondiente al ramo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Prima Anual = Valor Asegurado × Tasa Promedio del Mercado

Esta metodología permite estimar el costo anual del aseguramiento con base en las condiciones promedio identificadas durante el estudio de mercado.

2. **Cálculo de la prima para el Índice Variable – Todo Riesgo Daños Materiales**: Para el ramo de todo riesgo daños materiales (TRDM), el cálculo de la prima correspondiente al índice variable se realiza de manera independiente al amparo básico.

En este caso, el valor asegurado corresponde al 5% del valor del índice variable, sobre el cual se aplica una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del mercado establecida para el amparo básico de TRDM.

Para la determinación de la prima correspondiente al índice variable, se establece como valor asegurado un porcentaje equivalente al 5% del valor del índice variable, sobre el cual se aplica una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del mercado establecida para el amparo básico de Todo Riesgo Daños Materiales (TRDM).

Lo anterior obedece a que el índice variable constituye un mecanismo destinado a absorber las fluctuaciones que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza en el valor de los bienes asegurados, particularmente por variaciones en precios, adquisiciones, mejoras, adecuaciones o incrementos en los valores de reposición. En consecuencia, no corresponde a una exposición permanente e independiente equivalente a la totalidad del valor asegurado del amparo básico, sino a una cobertura complementaria y de carácter contingente, cuya utilización efectiva depende de la ocurrencia de variaciones en los valores asegurables.

En este sentido, la aplicación del 50% de la tasa promedio del mercado constituye un criterio técnico y económico razonable, en tanto permite reconocer el riesgo adicional asumido por la aseguradora sin trasladar al índice variable el mismo costo tarifario del amparo básico, cuya exposición y probabilidad de afectación son sustancialmente mayores.

Adicionalmente, este criterio guarda correspondencia con prácticas observadas en procesos de contratación de seguros de entidades públicas, en los cuales se ha contemplado para el índice variable el cobro de una prima equivalente al 50% de la tasa aplicable, reconociendo su naturaleza particular dentro de la estructura de la póliza de TRDM.

Por lo anterior, la aplicación del 50% de la tasa promedio del mercado se considera técnicamente sustentada, proporcional al nivel de exposición que representa esta cobertura y adecuada para la estructuración económica del proceso, procurando mantener un equilibrio entre la adecuada protección de los intereses de la Entidad y la razonabilidad del costo del seguro

La fórmula es la siguiente:

Prima Índice Variable = (5 % del Valor del Índice Variable) × (Tasa Promedio del Mercado ÷ 2)

La metodología aplicada para el cálculo del índice variable responde a criterios técnicos y actuariales utilizados por el mercado asegurador colombiano. En la práctica, este amparo presenta una exposición al riesgo inferior a la del amparo básico de Todo Riesgo Daños Materiales, razón por la cual las aseguradoras aplican una tasa reducida.

En consecuencia, para efectos de la proyección presupuestal del presente estudio de mercado, se adopta como referencia una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del amparo básico de todo riesgo daños materiales, aplicada sobre el 5% del valor asegurado del índice variable, de conformidad con las prácticas habituales del sector asegurador.

3. **Proyección de la prima para la vigencia fiscal:** Una vez determinada la prima anual neta de cada póliza (sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA), se realiza la proyección del costo correspondiente a la vigencia contractual, teniendo en cuenta el período efectivo de cobertura de cada seguro.

Para ello, la prima anual se prorratea con base en el número de días de cada póliza, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Prima Neta de la Vigencia = (Prima Anual Neta ÷ 365) × Número de Días de Cobertura

Posteriormente, al valor de la prima neta proyectada se adiciona el IVA aplicable, cuando corresponda, obteniendo así la prima total que servirá de base para la estimación del presupuesto oficial del proceso de contratación.

La siguiente tabla presenta las fechas de inicio y terminación de la cobertura, así como el número de días considerados para la proyección presupuestal de cada póliza:

Vigencia Fiscal	Grupo	Póliza	Desde	Hasta	No. de días
2026-2027	1	Todo Riesgo Daños Materiales	18/12/2026	18/12/2027	365
2026-2027		Manejo Global Entidades Oficiales	18/12/2026	18/12/2027	365
2026-2027		Responsabilidad Civil Extracontractual	18/12/2026	18/12/2027	365

Vigencia Fiscal	Grupo	Póliza	Desde	Hasta	No. de días
2026-2027	2	Casco Barco	25/12/2026	19/10/2027	298

Vigencia Fiscal	Grupo	Póliza	Desde	Hasta	No. de días
2027-2028	3	Accidentes Personales	18/01/2026	18/01/2028	365

Vigencia Fiscal	Grupo	Póliza	Desde	Hasta	No. de días
2027-2028	4	Automóviles	09/01/2027	09/01/2028	365

Vigencia Fiscal	Grupo	Póliza	Desde	Hasta	No. de días
2026-2027	5	Cyber	18/12/2026	18/12/2027	365

4. **<u>Determinación del valor asegurado aplicable a la póliza de automóviles</u>**: El valor asegurado de los vehículos que conforman el parque automotor objeto de aseguramiento por parte de CORMAGDALENA, se determinado tomando como base la información suministrada y reportada por la Entidad, correspondiente a los vehículos que requiere incluir en la póliza de automóviles, con sus respectivas características, tales como marca, línea, modelo, versión y demás datos necesarios para su correcta identificación.

Con fundamento en dicha información, se realiza la consulta de los valores comerciales de referencia en la Guía de Valores de la Federación de Aseguradoras Colombianos – FASECOLDA[3], herramienta de consulta utilizada en el sector asegurador para establecer una referencia objetiva del valor comercial de los vehículos y apoyar los procesos de suscripción de pólizas.



En consecuencia, el valor asegurado de cada vehículo se establece atendiendo a la correspondencia entre las características del automotor informado por CORMAGDALENA y el valor de referencia registrado en la mencionada página, permitiendo contar con una base técnica y verificable para la determinación de los valores asegurados del parque automotor.

De esta manera, se busca que los valores asegurados guarden relación con las condiciones, características de los vehículos objeto de cobertura (Ver hoja 6 del Anexo No. 2 Estudio de mercado) contribuyendo a una adecuada estimación del riesgo, a la protección de los intereses patrimoniales de la Entidad y a la estructuración de las condiciones económicas del proceso de contratación.

[3] https://www.fasecolda.com/guia-de-valores/

5. **<u>Otras variables consideradas en la estimación de los costos de los seguros:</u>** Además de los factores utilizados para el cálculo de las primas, el estimativo del costo de los seguros incorpora variables propias de la dinámica del mercado asegurador, las cuales se encuentran implícitas en las tasas promedio utilizadas para la proyección presupuestal.

Entre estas variables se destacan las condiciones del mercado de reaseguros (retención y cesión de riesgos), la clasificación y naturaleza de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras, el comportamiento de la siniestralidad del ramo, las características particulares de los bienes e intereses asegurables y demás criterios técnicos y actuariales que inciden en la determinación de las primas.

En consecuencia, las tasas de referencia empleadas en el presente estudio de mercado reflejan de manera integral las condiciones técnicas y comerciales del mercado, permitiendo obtener una estimación razonable del presupuesto requerido para la contratación del programa de seguros.
Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 1082 del Código de Comercio, *"Los seguros podrán ser de daños o de personas…"* y los seguros de daños, conforme a la misma norma podrán ser "reales o patrimoniales".

Los seguros de daños reales tienen por objeto amparar bienes tangibles como un carro, un inmueble, un mueble o un semoviente[4]. En cambio, los seguros de daños patrimoniales, como su nombre lo indica, cubren los detrimentos patrimoniales que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de la realización del riesgo asegurado, es decir, como resultado de la ocurrencia del siniestro.

En los seguros de daños patrimoniales, no existe un elemento, criterio o metodología que permita determinar el valor del interés asegurable o del siniestro que podrá llegar a afectar de manera directa el patrimonio del asegurado, durante la vigencia de la póliza[5]. Es por eso que el asegurado no podrá predecir el costo del detrimento patrimonial que podrá sufrir como resultado de la responsabilidad civil que le pusiese llegar a ser imputable, durante la vigencia de un contrato de seguro.

En línea con lo anterior, el maestro J. Efrén Ossa Gómez, sostuvo que en los seguros patrimoniales *"… el interés asegurable, cuya identidad jurídica y cuya naturaleza económica son evidentes, no soporta – como en los seguros reales – "una estimación previa de dinero". Cuando más, un cálculo subjetivo, meramente aproximado, que será adecuado, excesivo o insuficiente según la magnitud real del daño causado por el siniestro. (…) Consecuencia lógica … que los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros…"*[6]

Continuando con la doctrina en materia del contrato de seguros, la Dra. María Cristina Isaza Posse, en la Revista Ibero latinoamericana de Seguros[7], aseveró *"… Seguros Patrimoniales: "Como su nombre lo indica, protegen la*

[4] Los amparos más comunes en este tipo de seguros son i) incendio, ii) hurto, iii) Terremoto, iv) Rotura de maquinaria.
[5] De manera consuetudinaria, se conoce que los seguros de daños patrimoniales "insignia", son i) el Seguro de Responsabilidad civil Contractual, ii) Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) El seguro de Responsabilidad civil profesional qué para el caso del sector público se denomina "Responsabilidad Civil Servidores Públicos" y, iv) Seguro de Manejo.
[6] J. Efrén Ossa G., Teoría General del Seguro: El contrato, Editorial Temis, 1991
[7] Isaza Posse, María Cristina. El deducible en el seguro de responsabilidad civil en Colombia, 54 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 147-162 (2021). https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris54.dsrc

integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda afectarlo desfavorablemente y que tanto puede originarse en una disminución del activo como en un aumento del pasivo". Estos se conocen como "seguros de suma", en cuanto la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe al monto de la suma establecida como límite para tal efecto.

… la dificultad que se encuentra para delimitar el ámbito de los seguros patrimoniales y para subrayar sus diferencias con los seguros reales, habida consideración de que todos los seguros de daños tienen, en últimas la misma función. Señala entonces, que el procedimiento a seguir será el de analizar cada póliza para desentrañar así, la ubicación que le conviene en cada caso. Sin embargo, anota el profesor Ossa, como características propias del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza es claramente patrimonial, las siguientes:

a. ***El interés asegurable no soporta una estimación previa en dinero. Su cálculo es aproximado, su suficiencia o insuficiencia solo se determina una vez se conozca la magnitud real del daño causado por el siniestro.***
b. ***La fijación o determinación de la suma asegurada se deja al arbitrio de las partes contratantes, es de carácter netamente convencional.***
c. *Los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros.*
d. *La subrogación del asegurador solo tiene cabida por vía de excepción.*

Es procedente resaltar que, en los seguros reales, el detrimento patrimonial se origina con ocasión del acaecimiento del siniestro o, lo que es lo mismo, con ocasión de la realización del riesgo previsto, por la pérdida relacionada con un bien mueble o inmueble. Por el contrario, en los seguros patrimoniales la realización del riesgo afecta el patrimonio del asegurado considerado como una universalidad, sin que la pérdida sufrida con ocasión del siniestro guarde una relación directa con un bien concreto, mueble o inmueble." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En esa misma línea, la doctora Hilda Zornosa en su análisis sobre el *"Seguro de Responsabilidad Civil: Su evolución normativa y jurisprudencia en Colombia"*[8], afirmó que *"El tomador asegurado, al contratar la póliza mide la cuantía de la seguridad que desea obtener para el activo patrimonial que se encuentra en riesgo; con base en ella y en su capacidad de pago contrata la protección. Al suscribir la póliza, no está en condiciones de acertar en el cálculo de dichos montos; cualquier valor por el que se contrate en el seguro de responsabilidad civil puede resultar insuficiente; (…)"*

Es por ello que, para establecer el valor asegurado en los seguros patrimoniales se tiene en consideración aspectos como las actividades que desarrolla el asegurado y el tipo de riesgo que de ellas se desprende, el presupuesto anual de la entidad, la planta de personal que desarrolla la misionalidad de la entidad, el plan anual de adquisiciones no solo al momento de contratar el seguro, las delegaciones en ordenación de gastos, los valores máximos de contratos celebrados y a celebrar, entre muchos otros.

[8] Zornosa Prieto, Hilda Cristina. El Seguro de Responsabilidad Civil Su evolución Normativa y Jurisprudencial en Colombia. 85 RIS, Bogotá (Colombia), 35(20): 85-143.

Atendiendo lo anterior, para la delimitación de los valores asegurados de los seguros patrimoniales, en el presente proceso de contratación se buscará no desmejorar las condiciones actualmente contratadas y establecer criterios que puedan llevar a mejorar las condiciones de valor asegurado y/o sus sublímites, lo cual se verá reflejado en las condiciones técnicas y los criterios de ponderación.

De conformidad con lo aquí señalado, CORMAGDALENA determina que el valor estimado del contrato que se derive del presente proceso de selección, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, gastos directos e indirectos, es hasta por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($787.083.367), valor equivalente (449,52) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)**

El presupuesto se encuentra distribuido por grupos, así:

TOTAL CONTRATACIÓN POR VIGENCIA FISCAL	Grupo 1	$345.188.244
	Grupo 2	$348.346.866
	Grupo 3	$13.921.420
	Grupo 4	$55.069.114
	Grupo 5	$24.557.723

CORMAGDALENA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA
ESTUDIO DE MERCADO

VIGENCIAS PROYECTADAS	GRUPO 1 - GENERALES	GRUPO 2-CASCO BARCO	GRUPO 3-ACC PERSONALES	GRUPO 4- AUTOMOVILES	GRUPO 5- CYBER-NUEVA
VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	18/12/2026	25/12/2026	18/01/2027	9/01/2027	18/12/2026
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	18/12/2027	19/10/2027	18/01/2028	9/01/2028	18/12/2027
DIAS DE COBERTURA PROYECTADOS	365	298	365	365	365

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO	$ 968.129.565
PRESUPUESTO PROYECTADO	$ 787.083.367

NOMBRE RUBRO	PROYECCIÓN OFICIAL INICIAL POR RUBRO	RAMOS QUE CONFORMAN CADA RUBRO	MENOS ADICIONES Y/O PRORROGAS+REMANENTE	PRESUPUESTO DISPONIBLE POR RUBRO	PROYECCIÓN POR RAMO	PROYECCIÓN POR RUBRO	SALDO PRESUPUESTO RUBRO
(TRDM) A02020200700103504 - $ 173.268.467	$ 194.047.691	Todo Riesgo daños	$ -	$ 194.047.691	$ 194.047.691	$ -	-
RCE-CYBER) A02020200700103505 - $471.630.000	$ 471.630.000	RC Extracontractual	$ -	$ 471.630.000	$ 70.450.975	$ 95.008.698	376.621.302
		CYBER	$ -		$ 24.557.723		
(MANEJO) A02020200700103510 - $ 85.430.000	$ 85.430.000	Manejo Global	$ -	$ 85.430.000	$ 80.689.578	$ 4.740.422	4.740.422
(CB) D24066000102406027020202007001035O2 - $ 134.566.558	$ 134.566.558	Casco Barco	$ -	$ 134.566.558	$ 348.346.866	-$ 213.780.308	(213.780.308)
(AP) D24066000102406027020202007001034O0 - $ 14.705.316	$ 14.705.316	Accidentes Personales	$ -	$ 14.705.316	$ 13.921.420	$ 783.896	783.896
AUTOS-A02020200700103501-$67.750.000	$ 67.750.000	Automotores			$ 55.069.114	$ 12.680.886	12.680.886
TOTAL PRESUPUESTO GRUPO ÚNICO	$ 968.129.565				$ 787.083.367		181.046.198,00

Fecha de elaboración: 05 de octubre de 2026

GRUPO 1				PRIMA ANUAL			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	$ 39.961.919.847	3,84	‰	$ 153.553.144	$ 29.175.097	$ 182.728.241	$ 153.553.144	$ 29.175.097	$ 182.728.241
INDICE VARIABLE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (5%)	$ 1.848.162.092	1,92	‰	$ 3.550.769	$ 674.646	$ 4.225.415	$ 3.550.769	$ 674.646	$ 4.225.415
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**$ 41.810.081.938**			**$ 157.103.913**	**$ 29.849.743**	**$ 186.953.656**	**$ 157.103.913**	**$ 29.849.743**	**$ 186.953.656**
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	$ 800.000.000	8,48	%	$ 67.806.368	$ 12.883.210	$ 80.689.578	$ 67.806.368	$ 12.883.210	$ 80.689.578
RESP. CIVIL EXTRACTUAL	$ 5.100.000.000	1,16	%	$ 59.202.500	$ 11.248.475	$ 70.450.975	$ 59.202.500	$ 11.248.475	$ 70.450.975
REMANENTE PARA FUTURAS INCLUSIONES Y/O MODIFICACIONES (TRDM)									$ 7.094.035
TOTAL GRUPO I									$ 345.188.244

GRUPO 2				PRIMA ANUAL			PRIMA PERIODO PROYECTADO 115 DIAS		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
CASCO BARCO	$ 8.823.869.900	4,06	%	$ 358.543.247	$ 68.123.217	$ 426.666.464	$ 292.728.459	$ 55.618.407	$ 348.346.866
TOTAL GRUPO II									$ 348.346.866

GRUPO 3				PRIMA ANUAL			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
ACCIDENTES PERSONALES ($1.750.905 *70=122563350 * 72)	$ 122.563.350	9,55	%	$ 11.698.672	$ 2.222.748	$ 13.921.420	$ 11.698.672	$ 2.222.748	$ 13.921.420
TOTAL GRUPO III									$ 13.921.420
GRUPO 4				PRIMA ANUAL			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
AUTOMOVILES	$ 1.135.900.000	4,07	%	$ 46.276.566	$ 8.792.548	$ 55.069.114	$ 46.276.566	$ 8.792.548	$ 55.069.114
TOTAL GRUPO IV									$ 55.069.114
GRUPO 5				PRIMA ANUAL			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBÉRNETICO)	$ 250.000.000	8,25	%	$ 20.636.742	$ 3.920.981	$ 24.557.723	$ 20.636.742	$ 3.920.981	$ 24.557.723
TOTAL GRUPO IV									$ 24.557.723
TOTAL GRUPOS									$ 787.083.367

(Ver hoja 1 del Anexo No. 2 Estudio de mercado)

9.2. Certificado de disponibilidad presupuestal

CORMAGDALENA para la atención del compromiso derivado del presente proceso cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
xxxxxxxxxxxxxx	$787.083.367

10. FORMA DE PAGO

CORMAGDALENA, cancelará el valor de las pólizas objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber expedido las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente proceso de selección.

Requisitos para el pago:

- Presentación de factura electrónica o documento equivalente a la factura que cumpla con todos los requisitos de ley.
- En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, es obligatorio presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, o el documento equivalente a la factura, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000165 del 01 de noviembre de 2023 y demás normas vigentes, cuando aplique, de conformidad con la forma de pago estipulada en el

contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para el pago y demás requisitos a que haya lugar.

- Presentación de certificación a la fecha, expedida por el revisor fiscal o el representante legal - de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los sistemas de: Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.
- El contratista deberá diligenciar y radicar la factura según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda para la validación en aplicativo https://validador.siifnacion.gov.co/auth/login
- Presentación del memorando solicitud de pago con los soportes donde se evidencie el cumplimiento del contrato, emitida por el supervisor, así como con los recibos a satisfacción del bien y/o servicio. (certificación de cumplimiento expedida por el supervisor).

NOTAS:

1. La Entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.
2. Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).
3. El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
4. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
5. El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
6. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.
7. La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.

11. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacional que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas en

el proceso de contratación.

CORMAGDALENA, para el presente proceso de selección, no acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de promesa de sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales, esto de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, ***"… salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley****" (*Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la Ley, respecto a que, si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, ***"salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"***; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7 de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …",***

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la ***responsabilidad solidaria***, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad de conformidad con el artículo 1092[9], es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar ***"… en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"[10].***

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas bajo la modalidad de coaseguro.

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior da lugar al **RECHAZO** de la oferta.

11.1. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y únicamente puede ser ejercida por entidades previamente autorizadas por el Estado.

[9] Código de Comercio. Artículo 1092: "Código de Comercio. Artículo 1095: "<INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."

[10] Código de Comercio. Artículo 1095: "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro."

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y 108-3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) establecen que las entidades que desarrollen la actividad aseguradora en Colombia deben contar con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia y estar constituidas conforme a las formas societarias previstas en la legislación colombiana para el ejercicio de dicha actividad.

En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no podrán operar ni celebrar directamente contratos de seguros en el territorio nacional, salvo que se encuentren habilitadas para ello conforme al régimen jurídico vigente y cuenten con la autorización correspondiente de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, en el presente proceso de selección únicamente podrán presentar oferta las compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, podrán participar bajo las modalidades de **consorcio** o **unión temporal**, siempre que sus integrantes cumplan con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras establecidas en los documentos del proceso y no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

11.2. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

ITEM	FACTOR DE EVALUACIÓN	MÉTODO DE EVALUACIÓN
1	Requisitos Jurídicos habilitantes	Habilitado/No Habilitado
2	Requisitos Financieros y Capacidad Organizacional habilitantes	Habilitado/No Habilitado
3	Requisitos Técnicos y de Experiencia	Habilitado/No Habilitado

11.2.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

Estos requisitos se encuentran determinado en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones.

11.2.2. REQUISITOS FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP con corte a 31 de diciembre de 2025.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato[11].

La información de los indicadores financieros contenidos en los cuadros (ver estudio del sector) que se estructuran para cada indicador analizado corresponde a los indicadores financieros tomados directamente del R.U.P. de cada una de las empresas de seguros analizadas, por corresponder a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

A. Capacidad financiera habilitante

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,91
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio adecuado	Positivo

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres indicadores.

[11] Definición contenida en el Capítulo IV del "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" en www.colombiacompra

Nota 1: En caso de que la aseguradora oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y su resultado "indeterminado", su propuesta será habilitada.

Nota 2: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, CORMAGDALENA evaluará el indicador tomando el último corte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/ y https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/

B. Capacidad organizacional

De conformidad con lo señalado en el numeral 9.2 del estudio del sector, por las características particulares del negocio asegurador y su régimen de vigilancia especial por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se encuentra procedente exigir indicadores de capacidad organizacional dentro de los requisitos habilitantes de carácter financiero.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE PROPONENTES PLURALES:

Frente a la forma de calcular los indicadores financieros y de capacidad organizacional para los consorcios y uniones temporales, estos se obtendrán aplicando lo establecido en el título VII "Proponentes Plurales" y en el numeral 1 "Ponderación de los componentes de los indicadores" del título VII del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, así:

Los indicadores financieros para los consorcios o uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes a cada uno de los integrantes y no por el porcentaje de participación de sus integrantes, para lo cual se dará aplicación a la siguiente fórmula:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Con respecto al procedimiento para calcular los indicadores con valores absolutos como el Exceso o defecto del Patrimonio, se realizará con base en la siguiente formula

$$(I)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i}^{r} Indicador_i$$

11.2.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

11.2.3.1. ANEXO TÉCNICO

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el A**nexo No. 01 Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 02**, denominado en el presente pliego, "**Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)"**

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el **Anexo No. 01 Condiciones Técnicas (Básicas Obligatorias)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 02 Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el **Anexo No. 01**
- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

11.2.3.2. EJEMPLAR DE LAS PÓLIZAS OFERTADAS

El proponente deberá incluir el modelo de las pólizas y el clausulado general de las pólizas a contratar de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.2.3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (Formato No. 09)

El proponente deberá acreditar el requisito de experiencia requerida por medio del Registro Único de Proponentes– RUP, de los contratos debidamente verificados y calificados por la Cámara de Comercio; para tal efecto las personas jurídicas, uniones temporales, consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación.

11.2.3.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE CONTENIDA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, CORMAGDALENA, verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente cuente con una experiencia

en hasta cinco (5) contratos y/o certificaciones, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso “SEGUROS” o ramos a adjudicar, cuya sumatoria en el (los) valor (es) de los contratos debe ser de mínimo 197,15 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el grupo uno, de mínimo 198,95 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el grupo dos, de mínimo 7,95 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el grupo tres, de mínimo 31,45 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el grupo cuatro y de mínimo 14,03 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el grupo cinco.

Se precisa que la verificación de la sumatoria de hasta cinco (5) contratos será cotejado frente al presupuesto establecido para el grupo o grupos a los cuales se presenta, esto con el objeto de que CORMAGDALENA, pueda obtener pluralidad de ofertas.

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el FORMATO No. 09 debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, con el cual certifique el cumplimiento del valor del presupuesto exigido para el grupo o grupos para el /los/ cual/es la presente oferta.

La experiencia a acreditar debe estar clasificada en alguno de los siguientes códigos:

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(841315) Seguros para estructuras y propiedades y posesiones

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(84) Servicios Financieros y de Seguros
FAMILIA	(8413) Servicios de seguros y pensiones
CLASE	(841316) Seguros de vida, salud y accidentes

Nota: Los consorcios o uniones temporales cumplirán con este requisito por lo que sus miembros en conjunto deberán acreditar estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en alguno de los códigos aquí señalados.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que allí consten y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio o unión temporal debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo

proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal, según sea el caso, que así lo acredite.

11.2.3.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

CORMAGDALENA, verificará respecto a cuantías en primas y pólizas de seguros similares a las que son objeto de la presente selección, la experiencia de los proponentes en el manejo de programas de seguros y consignadas en el registro único de proponentes – RUP, en relación con cuantías en primas y ramos.

Para tal efecto los proponentes deberán aportar hasta cinco (5) certificaciones expedidas por la Entidad Pública y/o Privada, según la información contenida en el **Formato No. 09**, en las cuales se relacionen experiencias que cumplan con el siguiente perfil:

a. Se debe acreditar experiencia en manejo de programas de clientes públicos y/o privados, con los cuales el proponente haya suscrito contratos de seguros, de acuerdo con la información contenida en el FORMATO No. 09.
b. La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados por el proponente.
c. En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.
d. Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en Formato No. 09 y la experiencia que se relacione debe estar registrada en el RUP.
e. Las certificaciones de experiencia específica pueden ser iguales o diferentes a las de experiencia general.
f. La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguientes:

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	SUMATORIA EN SMMLV	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
UNO	$345.188.244	197,15	Los contratos de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo dos (2) de las pólizas objeto de contratación

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	SUMATORIA EN SMMLV	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
DOS	$348.346.866	198,95	Los contratos de seguros en conjunto deben contemplar la póliza de casco barco y/o pólizas de responsabilidad civil

			extracontractual

NOTA: Para la acreditación de la experiencia del grupo dos, se permite que sea aportada bajo la denominación del producto de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE); esto en razón a que la póliza de Casco Barco es un subproducto en donde se cubren los daños de la RCE. Adicionalmente porque de conformidad con el artículo 1082 del Código de Comercio, el contrato de seguros puede ser de daños o de personas; el cual se subsume dentro de la categoría de seguros de daños patrimoniales, específicamente en la materia relacionada con el ramo de responsabilidad civil por los daños a terceros (lesiones o materiales) causados por la operación de este tipo de equipos marítimos y fluviales.

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	SUMATORIA EN SMMLV	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
TRES	$13.921.420	7,95	Los contratos de seguros en conjunto deben contemplar la póliza de accidentes personales

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	SUMATORIA EN SMMLV	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
CUATRO	$55.069.114	31,45	Los contratos de seguros en conjunto deben contemplar la póliza de automóviles

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	SUMATORIA EN SMMLV	PÓLIZA QUE DEBE CERTIFICAR
CINCO	$24.557.723	14,03	Los contratos de seguros en conjunto deben contemplar la póliza de responsabilidad civil protección de datos – CYBER y/o RCE

Nota: Las certificaciones de acreditación, podrán corresponder a la denominación del producto con el cual lo comercializa el proponente y se validará que corresponde al ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE); esto en razón a que la póliza de Responsabilidad Civil de Datos – CYBER, es un subproducto del ramo RCE, puesto que, dentro de la clasificación que realiza el Código de Comercio en el artículo 1082, el contrato de seguros asociado al cubrimiento de riesgos cibernéticos se subsume dentro de la categoría de seguros de daños patrimoniales, específicamente en la materia relacionada con el ramo de responsabilidad civil.

CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

1. En caso de acreditarse experiencia obtenida como miembros de consorcios o uniones temporales anteriores, se tendrá en cuenta en proporción al porcentaje de participación en dicho consorcio o unión temporal, para lo cual se tendrá en cuenta el porcentaje señalado en el Registro Único de Proponentes.
2. En el caso de consorcios o uniones temporales, esta experiencia es acumulativa, es decir se sumará la experiencia acreditada por uno o varios de los integrantes.
3. Los contratos deben estar ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso. Para el caso de la experiencia solicitada el proponente señalará por escrito cuáles de los contratos acreditados y registrados en el RUP demuestran la experiencia requerida para el presente proceso, para lo cual el proponente deberá diligenciar el anexo de Experiencia habilitante del proponente y adjuntar con la propuesta las certificaciones y documentos de experiencia en las que conste lo solicitado en cuanto a objeto, valor, obligaciones o actividades relacionadas en el numeral de EXPERIENCIA GENERAL.
4. Los proponentes deberán aportar el Formato No. 09 Experiencia del proponente. El hecho de que el proponente no aporte el anexo anterior en ningún caso será motivo para rechazar la oferta. La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos establecidos en el pliego de condiciones.
5. En caso de que el proponente relacione o anexe un número superior a CINCO (05) certificaciones de contratos, para efectos de evaluación de la experiencia, únicamente se tendrán en cuenta los CINCO (05) primeros contratos relacionados en el Formato No. 09 Experiencia del proponente en orden consecutivo. Los proponentes deberán diligenciar toda la información requerida en el anexo.
6. Para los contratos que sean aportados por socios de personas jurídicas que no cuenten con más de tres (3) años de constituidas, será válida dicha experiencia siempre que la misma se encuentre registrada en el RUP.
7. Cuando el valor de las primas esté expresado en dólares americanos u otra moneda diferente al peso colombiano, se convertirán a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado -TRM diaria, vigente en el momento del inicio de la vigencia técnica del ramo respectivo, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

CORMAGDALENA tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato No. 09 Experiencia del proponente y los documentos soporte anexados para acreditar la experiencia, prevalecerán los documentos soporte.
B. En caso de existir discrepancia entre la información del RUP y la información adicional al RUP, se tendrá en cuenta la información del RUP

C. Se aceptan como equivalentes a las certificaciones de experiencia de los contratos, la copia del acta de liquidación y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que conste la información solicitada para las certificaciones.
D. Si alguna certificación incluye varias adiciones a un contrato principal éstas se considerarán como una sola certificación.
E. Si las certificaciones incluyen varios contratos suscritos con la misma entidad se contará cada contrato por separado. Es decir, cada contrato se considerará como una certificación.
F. Las certificaciones deben ser expedidas por los contratantes. No se aceptarán auto certificaciones para acreditar la experiencia requerida. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente o sus representantes.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

1) Nombre del Contratante
2) Nombre del Contratista
3) Objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso y/o ramos a adjudicar.
4) Fecha de terminación del contrato.
5) El Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, cuando aplique.
6) El Valor final/total del contrato.
7) Firma de quien expide la certificación (contratante o persona por parte del contratante).

Con respecto al valor ejecutado, CORMAGDALENA verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del grupo o grupos para el cual presenta oferta, expresado en SMMLV, como se detalla en el numeral 11.2.3.3.1. y 11.2.3.3.2.

Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación, incluidas las adiciones y/o modificaciones, se dividirá por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación, incluidas sus modificaciones y/o adiciones.

AÑO	VALOR SMMLV
2010	$515.000
2011	$535.600
2012	$566.700
2013	$589.500
2014	$616.000
2015	$644.350
2016	$689.455
2017	$737.717
2018	$781.242
2019	$828.116
2020	$877.803

2021	$908.526
2022	$1.000.000
2023	$1.160.000
2024	$1.300.000
2025	$1.423.500
2026	$1.750.905

11.2.3.3.3. EXPERIENCIA PROPONENTES EXTRANJEROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y, por tanto, únicamente puede ser ejercida por entidades debidamente autorizadas por el Estado, en los términos previstos en la ley.

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establecen que las entidades aseguradoras únicamente podrán desarrollar operaciones de seguros en Colombia previa constitución como entidad aseguradora autorizada y una vez obtengan el correspondiente certificado de autorización expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no se encuentran habilitadas para suscribir, expedir o comercializar directamente seguros en el territorio nacional, salvo las excepciones expresamente previstas en la legislación colombiana, tales como la contratación de seguros en el exterior sobre riesgos exceptuados o las operaciones autorizadas bajo el régimen de apertura, cuando estas resulten aplicables.

En ese sentido, la experiencia que resulta jurídicamente relevante para efectos del presente proceso de selección es aquella adquirida por entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en Colombia y sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que dicha experiencia acredita el conocimiento del marco normativo, regulatorio, operativo y prudencial aplicable al mercado asegurador colombiano.

Por lo anterior, **no se establecerán criterios de acreditación de experiencia para proponentes extranjeros**, en razón a que estos no pueden ejercer directamente la actividad aseguradora en Colombia sin la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la participación en el presente proceso se circunscribe a entidades aseguradoras legalmente habilitadas para operar en el país, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Nota: La no exigencia de experiencia para proponentes extranjeros no constituye una restricción a la participación de oferentes, sino el reconocimiento de que la actividad aseguradora en Colombia únicamente puede ser desarrollada por entidades legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la experiencia exigible en el presente proceso corresponde a aquella adquirida por entidades habilitadas para operar el ramo objeto de contratación dentro del mercado asegurador colombiano, en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

11.2.3.3.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1060 de 2021, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2021, según los resultados del análisis del sector realizado por el Intermediario de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, se encontró que las compañías de seguros no están clasificadas como mipymes; lo cual se corroboro con los certificados de existencia y representación legal consultados en el Directorio del Secop II y RUES.

Por lo tanto, el presente proceso no es susceptible de aplicarse el criterio diferencial de experiencia para mipymes.

11.2.3.3.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, con relación al número de contratos ejecutados y terminados podrá acreditar la experiencia en programas de seguros cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto de cada grupo expresado en SMMLV.

En consecuencia, el criterio habilitante (experiencia) DIFERENCIAL para efectos del presente proceso será el siguiente:

Grupo uno: Hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $345.188.244 (197,15 SMMLV), clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo dos: Hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $348.346.866 (198,95 SMMLV), clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo tres: Hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $13.921.420 (7,95 SMMLV), clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo cuatro: Hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $55.069.114 (31,45 SMMLV), clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo cinco: Hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $24.557.723 (14,03 SMMLV), clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

11.2.3.3.6. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Teniendo en cuenta la expedición del reciente Decreto No. 287 de 2026, y con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se permitirá la acreditación de experiencia adicional. En ese sentido, CORMAGDALENA permitirá la participación a los proponentes con tal condición, para ello deberán presentar contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto de cada grupo expresado en SMMLV.

Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad el proponente podrá acreditar como mínimo:

Grupo uno: Hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $345.188.244 (197,15 SMMLV), clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo dos: Hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $348.346.866 (198,95 SMMLV), clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo tres: Hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $13.921.420 (7,95 SMMLV), clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo cuatro: Hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $55.069.114 (31,45 SMMLV), clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo cinco: Hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a $24.557.723 (14,03 SMMLV), clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

11.2.3.3.7. CRITERIOS DIFERENCIALES RELACIONADO CON LOS IMPACTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES DIRECTOS E INDIRECTOS IDENTIFICADOS EN LAS ETAPAS DEL CICLO DE VIDA BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 0997 de 2026, que modifica el artículo 2.2.1.1.1 de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 9 del Decreto 0997 de 2026, que modifica el artículo 2.2.1.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se revisaron los criterios relacionados con el ofrecimiento más favorable y la asignación de puntajes o fórmulas de evaluación de criterios ambientales y/o sociales.

De acuerdo con el estudio del sector asegurador realizado por el intermediario de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, se determinó que estas disposiciones no resultan aplicables de manera directa al presente proceso de selección, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y características particulares del sector asegurador.

Lo anterior se fundamenta en que las condiciones relacionadas con la reutilización, reparación, mejora de recursos y economía circular no son materialmente aplicables al objeto contractual de CORMAGDALENA, ni corresponden a las características propias de la contratación de seguros.

12. FACTORES DE PONDERACIÓN

Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los criterios que lo permitan a CORMAGDALENA la escogencia de la oferta más favorable a sus fines.

La justificación de estos factores de selección y requisitos habilitante se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, en lo pertinente, donde la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de habilitación y evaluación de las ofertas.

Dentro de los primeros se encuentran los requisitos de: a) capacidad jurídica; b) capacidad financiera y capacidad organizacional; c) condiciones de experiencia y d) otros requisitos habilitantes de carácter técnico; dentro de los segundos, están aquellos aspectos que determinan la mejor oferta para la Entidad. Los requisitos habilitantes serán evaluados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Con base en lo expuesto, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y en este documento, se seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, utilizando la **modalidad de selección abreviada de menor cuantía**, bajo la ponderación de los factores de CALIDAD Y PRECIO, de acuerdo con lo señalado en el artículo a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

«Artículo 2.2.1.1.2.2.2 Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (…)».

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
FACTOR DE CALIDAD	
Condiciones técnicas adicionales	30
FACTOR ECONÓMICO	
Menor prima	49.75
Menor deducible	10
Apoyo a la Industria Nacional	10
Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25
TOTAL	100

Nota: Teniendo en cuenta que en los ramos de Responsabilidad Civil Extracontractual, Accidentes Personales, y Automóviles no se evaluará el ofrecimiento de deducibles, la puntuación prevista para este criterio se acumulará al factor de evaluación correspondiente a la menor prima, asignándose a este una calificación máxima de **59,75 puntos**

12.1. FACTOR DE CALIDAD (30 PUNTOS)

Condiciones Técnicas Adicionales (30 puntos)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, en cada grupo al que se presente oferta, basadas en los siguientes criterios:

Las condiciones técnicas adicionales, corresponden a coberturas, cláusula y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 03 Condiciones técnicas adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará la calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

12.2. FACTOR ECONOMICO (Hasta 49.75 PUNTOS)

A. Menor prima (Formato No. 08)

La propuesta que presente la menor prima total para cualquiera de los grupos de pólizas objeto del proceso

obtendrá la máxima calificación asignada a este factor de evaluación. Las demás propuestas serán calificadas de manera proporcional, aplicando la regla de tres inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA} \quad \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \quad X ____ = \text{Puntaje}$$

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de la prima indicada en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

B. Menor deducible (Formato No. 11)

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos de las pólizas que así lo permitan en el formato respectivo, por cuanto se ponderarán las mejoras ofrecidas con base en las tablas que se establecen para cada deducible.

Para efecto de obtener el puntaje previamente establecido, el proponente deberá presentar diligenciado el **Formato No. 11 – EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES**, junto con la oferta.

C. Verificación de la oferta económica (Formato No. 08)

El proponente deberá diligenciar el formato de oferta económica dispuesto por CORMAGDALENA, para los cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato respectivo del pliego de condiciones.

La presente contratación se realizará bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupos, la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados en el grupo uno, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos serán causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijo y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga a cero pesos

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad montería ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

Nota 1: Para el ramo de Todo Riesgo Daños Materiales (TRDM) el oferente deberá ofrecer una tasa única para este seguro. Adicionalmente deberá señalar el valor asegurado del índice variable por la totalidad de la vigencia ofrecida en su propuesta.

Nota 2. CORRECCIÓN ARITMÉTICA, los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y

evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Nota 3: LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL PROPONENTE, NO PODRÁ SOBRE PASAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR GRUPO NI EL VALOR DE LOS RUBROS PRESUPUESTALES ESTABLECIDOS POR PÓLIZA, SO PENA DE INCURRIR EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA PRESENTADA

Nota 4: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores totales coincidan, es decir, el valor total consignado en el Formato Excel No. 08 debe coincidir con el valor diligenciado en la plataforma Secop II., antes del envió de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el Formato Excel No. 08, prevalecerán los valores señalados en el Formato Excel previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

En la plataforma SECOP II deberá indicar el valor total de su oferta económica

12.3. FACTOR CALIFICACIÓN: ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (Formato No. 07)

De conformidad con la definición de "Servicios Nacionales" establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En ese sentido, acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, la Entidad tuvo en cuenta que, de acuerdo con el objeto a contratar, esto es, la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad, no existen bienes colombianos relevantes de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que "son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN", razón por la cual, otorgará el puntaje de 10 puntos de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, así:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)	PUNTAJE
Servicio Origen Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.	10

Nota 1: Para evaluar, ponderar y calificar el factor de Apoyo a la Industria Nacional, los Proponentes deberán:

- Diligenciar el Formato 07- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL en el que debe detallar su ofrecimiento en esta materia. Su no presentación no será subsanable.
- Persona jurídica constituida en Colombia: presentar el certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. Se podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales.

Nota 2: En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

12.4. FACTOR DE CALIFICACIÓN: EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de 0,25 PUNTOS, equivalentes al 0.25 del total de los puntos establecidos en el presente proceso y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Puntaje máximo	Total Puntaje
Acreditar la condición de emprendimientos y empresas de mujeres	0,25	**0.25**

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, **únicamente a aquellos oferentes que acrediten** alguna de las siguientes condiciones:

No.	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los

	menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

12.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, "REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS". Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Ahora bien, Las personas jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de Selección. Formato No. 12 CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES**.**

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

12.6. PONDERACIÓN DEL PUNTAJE (PORCENTAJE DE RELEVANCIA)

La calificación para cada oferta será la resultante de la sumatoria de los puntos asignados a cada uno de los criterios (puntaje obtenido en la evaluación del factor técnico + económico + puntaje obtenido en la evaluación de apoyo a la industria nacional + estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal + puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad). Como resultado de la evaluación, se obtendrá una relación de las firmas oferentes, ordenadas en forma descendente, según el puntaje final obtenido por ítem.

1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).

2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).

3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

$$\text{Ponderación de Participación por Póliza} = \frac{PP \times 100}{TP}$$

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total.

12.7. APLICABILIDAD DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS

Para el análisis de las ofertas económicas, la Entidad tendrá en cuenta las particularidades del mercado asegurador y el régimen especial de tarifas establecido en la Ley 45 de 1990.

De conformidad con dicha normativa, las primas de seguros son determinadas por cada aseguradora mediante una valoración técnica, actuarial, financiera y comercial, considerando factores como las características del riesgo, la siniestralidad, las políticas de suscripción, la capacidad de retención y las condiciones de reaseguro.

Por lo anterior, las primas ofrecidas para un mismo riesgo pueden presentar diferencias significativas, sin que un menor valor implique automáticamente que una oferta sea artificialmente baja o carezca de sustento técnico.

En consecuencia, CORMAGDALENA no utilizará el promedio, la mediana ni los porcentajes de diferencia entre las primas como criterios automáticos para determinar la existencia de ofertas artificialmente bajas, ni como causales autónomas de rechazo**.**

No obstante, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando existan elementos objetivos que generen dudas sobre la razonabilidad de una oferta, la Entidad solicitará al oferente las explicaciones correspondientes y las analizará antes de adoptar una decisión.

La evaluación económica se realizará con fundamento en los criterios establecidos en el pliego de condiciones, las características del riesgo, el estudio del sector y las condiciones del mercado asegurador.

En conclusión**,** el menor valor de una prima no constituye, por sí solo, evidencia de una oferta artificialmente baja. Su análisis deberá considerar las particularidades técnicas, actuariales, financieras y comerciales del contrato de seguro, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

13. CRITERIOS DE DESEMPATE

Conforme la Ley 2069 del 31 de diciembre del 2020 y artículo 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, CORMAGDALENA tendrá en cuenta las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional así:

14. ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el riesgo "e*s un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO,** precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio"*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en formato Excel, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

15. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

No se requiere la presentación de garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus

características y especificaciones técnicas, y en virtud del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

> *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".*

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (articulo No. 1045 del Código de Comercio) está La obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (articulo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Atendiendo a las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capitulo XI, Artículo 39, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes

colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver Artículo 335 C.P.C.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Así las cosas se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCEEICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

El análisis se efectúa en el siguiente cuadro:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación*	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	N/A	N/A	N/A	N/A
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	N/A	N/A	N/A	N/A
Canadá		N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		N/A	N/A	N/A	N/A
Corea		N/A	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		N/A	N/A	N/A	N/A
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		N/A	N/A	N/A	N/A

Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN	N/A	N/A	N/A	N/A

17. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión para el presente contrato efectuará el seguimiento y control de la ejecución de este de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación de CORMAGDALENA y será realizada por el SECRETARIO GENERAL, O A QUIEN EL ORDENADOR DEL GASTO DESIGNE, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de esta.
3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensiones, así como al Sistema de Gestión de la Seguridad Social y Salud en el Trabajo SGSST de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).
4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos al CONTRATISTA.
5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
6. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación, cuando sea procedente.
7. Suscribir el acta de inicio.
8. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para efecto de los pagos estipulados en el presente contrato y el de su liquidación si fuere el caso.
9. Designar un apoyo a la supervisión del contrato
10. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de esta
 NOTA: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuaré mediante comunicación escrita.

18. VINCULACIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES DE CORMAGDALENA

“Contratar las pólizas de seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como de los bienes de propiedad de la corporación autónoma regional del río grande de la magdalena que estén bajo su responsabilidad y custodia y cualquier otra póliza que requiera la entidad en desarrollo de sus funciones.”, está incluido en el Plan de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia fiscal del año 2026.

19. INTERMEDIARIO DE SEGUROS

El oferente, para la presentación de su propuesta, deberá tener en cuenta que el intermediario de seguros seleccionado por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concurso Público de Méritos,

es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador, la cual deberá corresponder a los estándares del mercado asegurador para cada ramo.

Dado en la ciudad de Barrancabermeja, en el mes de octubre de 2026.

Firmado digitalmente por Maria Estela Paez Better

MARIA ESTELA PAEZ BETTER
Secretaria General

Elaboró: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Reviso: Margarita María Casas Cotes. Asesora jurídica Externa.